REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - Nº 02 | Bogotá, D. C., lunes, 16 de enero de 2017 | EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO, www.secretariasenado.gov.co; JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO, SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 02 DE 2016 SENADO, 004 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo 01 de 2016 - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

Honorable Senador

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Senado de la República

Honorable Representante

TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate en Comisiones Primeras Conjuntas al **Proyecto de ley Orgánica número 02 de 2016 Senado, 004 de 2016 Cámara**, *por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo 01 de 2016- Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.*

En cumplimiento de la honrosa designación que la mesa directiva de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República y de la Comisión Primera del Honorable Cámara de Representantes nos hiciera, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de ponencia para Primer Debate en Comisiones Primeras Conjuntas al Proyecto de de Ley Orgánica 002 de 2016 Senado, 04 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo 01 de 2016*, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 2016.

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

1. Antecedentes.

2. Competencia.

3. Objeto y justificación del proyecto.

4. Proposición.

1. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

El presente proyecto de ley, de iniciativa del Gobierno nacional, fue radicado el día 19 de diciembre de 2016 en la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes y publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1165 de 2016. Consta de dos artículos, incluyendo la vigencia.

El proyecto, en aplicación del procedimiento legislativo especial para la paz establecido en el Acto Legislativo 01 de 2016, fue trasladado a la Comisión primera del honorable Senado de la República para que surtiera trámite en Comisiones Primeras conjuntas.

2. **COMPETENCIA**

El proyecto de ley está en consonancia con los artículos **150, 151, 154, 157 y 158** de la Constitución

Política, referentes a su origen, competencia, formalidades de publicidad y unidad de materia.

3. **OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

Este proyecto de Ley Orgánica busca materializar uno de los puntos sustanciales pactados en el "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", que hace referencia a la reincoporación política. En este sentido, se acordó la constitución de una "Agrupación política" de ciudadanos en ejercicio que pueda defender en el Congreso de la República la implementación de lo acordado entre el Gobierno nacional y las FARC. Sin embargo, la constitución del partido o movimiento político con personería jurídica que surja del tránsito de las FARC a la actividad política legal únicamente se dará tras la dejación de las armas.

El Acuerdo establece:

"Sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera requiere de la reincorporación efectiva de las FARC-EP a la vida social, económica y política del país. El proceso de reincorporación ratifica el compromiso de las FARC-EP de contribuir a la terminación del conflicto armado, convertirse en sujeto político legal y aportar decididamente a la consolidación de la reconciliación nacional, la convivencia pacífica, la no repetición, y a transformar las condiciones que han permitido el origen y la persistencia de la violencia en el territorio nacional".

Este proyecto de ley orgánica, dentro del marco jurídico colombiano, desarrolla el contenido del Acto Legislativo 01 de 2016, que dotó de instrumentos al ordenamiento jurídico colombiano en pro de la correcta implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Asimismo, la Corte Constitucional avaló que la incorporación de lo acordado se haga mediante el trámite de reformas legales y constitucionales tendientes a introducir las disposiciones necesarias en el ordenamiento jurídico con el propósito de poner en inmediato funcionameiento el acuerdo final suscrito para la consecución de la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

El Acto Legislativo 01 de 2016 creó un Procedimiento Legislativo Especial para la Paz que busca agilizar el trámite de los proyectos correspondientes al Acuerdo Final mediante la reducción del número de debates, así: para los proyectos de ley pasa de cuatro a debates en comisiones conjuntas y plenarias separadas, y para los proyectos de acto legislativo pasa de ocho a cuatro debates conservando las mayorías propias de la segunda vuelta constitucional. El primer debate de los proyectos de ley se surtirá en sesiones conjuntas de la Comisión Constitucional Permanente que sea competente, mientras que el de los actos legislativos será por separado en la Comisiones Primeras de Senado y Cámara. El segundo debate tanto de los proyectos de ley como de actos legislativos se surtirá en las plenarias de cada una de las Cámaras. Adicionalmente, se establece que todas las leyes o reformas constitucionales aprobadas por medio de este procedimiento tendrán revisión automática de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, lo que sin duda es prenda de garantía del respeto a la institucionalidad de las tres ramas del poder público.

En tal virtud, existe urgencia de agilizar el trámite de las normas necesarias para la implementación de los acuerdos.

Aquí se resalta de la exposición de motivos del proyecto presentado en donde se indica que la experiencia internacional ha demostrado que, tras un acuerdo de paz, su éxito o fracaso depende de su pronta y efectiva implementación. En este sentido, expertos han concluido que en los casos en que no se sigue la integralidad del texto o en los compromisos de lo pactado hay un riesgo alto de que se reabran negociaciones cerradas y resurja la violencia[1].

Ejemplos de lo anterior han sido documentados en casos como el de Angola e India. En el primero se surtieron dos procesos de paz; el primero fracasó debido a que los acuerdos no se implementaron de manera efectiva; en el primer año solo se logró implementar el 1,85% de lo acordado y para el quinto año solo se había avanzado en el 53,7%. En el segundo proceso de paz, que, por el contrario, sí fue exitoso, se logró implementar el 68,42% de los acuerdos durante el primer año. El caso de India demuestra algo similar; aunque durante el primer año después de la firma del acuerdo con las fuerzas separatistas de Bodoland, se logró implementar el 23,52% de lo acordado, 10 años después la implementación seguía en el mismo porcentaje. Esto llevó a que no fuera posible ni desescalar la violencia ni mucho menos implementar las demás reformas necesarias para cumplir con los acuerdos.

Por el contrario, la efectiva implementación de los acuerdos y su relación con el éxito de un proceso de paz se evidencia en los casos de Bosnia, El Salvador e Irlanda del Norte. En Bosnia durante el primer año se realizaron todas las reformas legales, logrando así la implementación del 72% de lo acordado; para el quinto año se implementó el 84,7% de la totalidad del acuerdo, y para el décimo año el 93%. Una particularidad de este caso es que para el segundo año del proceso de implementación se realizaron todas las reformas constitucionales necesarias para garantizar la sostenibilidad en el tiempo. En el caso de El Salvador, durante el primer año se implementó el 56% de la totalidad de los acuerdos y se realizaron la mitad de

1 ACOSTA, Juana Inés. Intervención Presentada ante la Comisión Primera de Senado para la Audiencia Pública sobre el Proyecto de Acto Legislativo 04/2015 Senado. 24 sep. 2015.

las reformas constitucionales requeridas. Durante el segundo año se realizaron las reformas constitucionales restantes; en el quinto año ya se había implementado un 88% de los acuerdos, y para el décimo año el 95% de los acuerdos estaban ya implementados.

Irlanda del Norte, por su parte, se caracteriza por ser uno de los países que más rápido avanzó en el proceso de implementación. Durante el primer año se realizaron la totalidad de las reformas constitucionales que permitieron sentar las bases para el desarrollo legislativo posterior. Esto fue gracias al mecanismo de *fast track* que se diseñó dentro del Congreso.

Finalmente, los ponentes nos permitimos resaltar que este proyecto de ley orgánica enmarca la materialización del acuerdo, cuya redacción es equiparable a la de este, razón por la que no proponemos cambios a la redacción del artículo, pues es coincidente con lo pactado.

De otra parte el Gobierno nacional ya se ocupó de respetar la participación femenina dentro de los voceros designados.

Así mismo, se destaca que a partir de la entrada en vigor del Acuerdo Final, la agrupación política constituida con el objeto de promover la creación del futuro partido o movimiento político que surja de la transición de las FARC-EP a la vida política legal designará sus voceros/as cuyo principal requisito será ser ciudadanos/as en pleno ejercicio de sus derechos.

Entendiendo por ciudadano en ejercicio lo que establece la Constitución Política en sus artículos 98 y 99 en lo que refiere a que no se está en ejercicio de la ciudadanía cuando se ha renunciado a la nacionalidad o cuando esta se encuentra suspendida con ocasión de alguna decisión judicial determinada por la ley.

"(…) Artículo 98. La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha renunciado a la nacionalidad, y su ejercicio se puede suspender en virtud de decisión judicial en los casos que determine la ley.

Quienes hayan sido suspendidos en el ejercicio de la ciudadanía podrán solicitar su rehabilitación.

Parágrafo. Mientras la ley no decida otra edad, la ciudadanía se ejercerá a partir de los dieciocho años".

"Artículo 99. La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción. (...).

4. **PROPOSICIÓN**

Con base en las anteriores consideraciones, en cumplimiento del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz y de los requisitos establecidos en los artículos 143 y 156 de la Ley 5ª de 1992, como de los plazos señalados en el artículo 153, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los señores miembros de la Comisión Primera del Senado de la República y de la Cámara de Representantes dar primer debate en comisiones conjuntas al **Proyecto de Ley Orgánica 02 de 2016 Senado, 004 de 2016 Cámara,** *por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo 01 de 2016,* de conformidad con el texto radicado.

De los honorables Congresistas,

DORIS VEGA QUIROZ
Senadora de la República
Ponente

JOSE NEFTALI SANTOS RAMIREZ
Representante a la Cámara
Ponente

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2017